

Tabla.

- L**ey. cccvi. como la pena puesta por conuenció corre aun q̄ sea dada sentēcia sobre ella hasta que el deudor pague. fo. xxiii.
- L**ey. ccxvii. si el judio puede ser personero en su cosa / o en agena. fo. xxiii.
- L**ey. ccxviii. q̄ndo s̄o dos juezes q̄ndo vale la snia d̄l vno sin el otro y q̄ndo no. 24
- L**ey. ccxix. quādo el rey embio mādār q̄ se vēdan los bienes de alguno: y el q̄ recibio el mādō los vēdio sin solēnidad d̄ derecho q̄ no vale la venta: y si el cōprador tiene recurso cōtra el vēdedor. fo. xxiii.
- L**ey. ccxx. q̄ la ley del engaño en meytad d̄l justo p̄cio no a lugar ē las cosas vēdidas ē almōedas: ni la ley d̄l tātō por tātō. 24
- L**ey. ccxxi. q̄ por las dudas d̄l rey se vēderā los bienes d̄l d̄udor maguer este ausente po d̄spues q̄ viniere sera oydo: y el q̄ los tales bienes p̄pro: y los tuuo por año / y dia no se los sacarā / ni el vēdedor sera obl. 24
- L**ey. ccxxii. de la ētrega q̄ haze el merino y le va cō ella q̄ es q̄to el deudor. fo. xxiii.
- L**ey. ccxxiii. q̄ndo la muger es obligada por las deudas del marido y q̄ndo no. 24
- L**ey. ccxxiiii. quando el rey perdona a alguno su justicia: y no le guardā la carta del perdon como se libzara. fo. xxv.
- L**ey. ccxxv. como se libra quando se faze assiento en los bienes del menor por rebeldia del tutor. fo. xxv.
- L**ey. ccxxvi. q̄ si el cōcejo de la villa principal cōbida algū señor: q̄ las aldeas an de pechar juntamēte en la costa. fo. xxv.
- L**ey. ccxxvii. de los daños q̄ se fazen por las puētes no estar adobadas que no los pagara el lugar do esta la puēte. fo. xxv.
- L**ey. ccxxviii. que quando el rey comete alguna causa la deve cometer con cōsentimiento de partes. fo. xxv.
- L**ey. ccxxix. del que fia o faze abonado a otro como es tenido si el otro se va. f. xxv.
- L**ey. ccxxx. como la ley del fuero del tanto por tātō a lugar tambiē en el reyno de leon como en el de castilla. fo. xxv.
- L**ey. ccxxxi. como puede passar el realengo al abadengo z como no z quiē lo puede hazer z quien no. fo. xxv.
- L**ey. ccxxxii. como no aura mas d̄ vn derecho quando la fuerça de muchos privilegios se pone en vno. fo. xxv.
- L**ey. ccxxxiii. de los plazos que han los arbitros para libzar los pleytos. fo. xxv.
- L**ey. ccxxxiiii. q̄ndo el rey / o el p̄cejo puede dar los terminos d̄ los lugares z q̄ la dōa cō q̄ faze el rey puede fazer d̄lla lo q̄ q̄siera el q̄ la recibio d̄ mas d̄ tercio z q̄nto. 25
- L**ey. ccxxxv. q̄ndo se puede pōer las excepciones p̄torias āte d̄l pleyto p̄tes. xxvj.
- L**ey. ccxxxvi. q̄ntas maneras ay d̄ d̄fensiones z q̄ndo z como se hā de poner. xxvj.
- L**ey. ccxxxvii. como el entregador ha de entregar los bienes. fo. xxvj.
- L**ey. ccxxxviii. quantas cosas embargan el derecho escripto. fo. xxvj.
- L**ey. ccxxxix. si alguno demanda la cosa prestada o empeñada: y el otro niega q̄ no es aquella quiē ha de prouar. fo. xxvj.
- L**ey. ccxl. como quando el alcalde manda alguno jurar en la / o sobre la cruz que deve auer fieles. fo. xxvj.
- L**ey. ccxli. que vale costumbre que no herede tio con sobrino. fo. xxvj.
- L**ey. ccxlii. como el que tiene la cosa por año z dia se podra defender cōtra el que se la demanda. fo. xxvj.
- L**ey. ccxliii. q̄ el q̄ faze d̄uda o fiaduria q̄ puede vēder sus bienes fasta q̄ pague. xxvj.
- L**ey. ccxliv. quādo vale el cōtracto que haze la muger casada. fo. xxvij.
- L**ey. ccxlv. como los yernos no valē por testigos en causa d̄ los suegros. fo. xxvij.
- L**ey. ccxlvi. q̄ puede dar el marido ha su muger en arras: z como se libra. fo. xxvij.
- L**ey. ccxlvii. q̄ la pena puesta en grā q̄ntidad no estiēde mas q̄ a los dos tātos. xxvij.
- L**ey. ccxlviii. que a quien es dado poder por la parte de entregar no pierde el poder aun que se querelle al juez. fo. xxvij.
- L**ey. ccxlix. del que refierta la jura / y la torna a su contendor. fo. xxvij.
- L**ey. ccl. del que arrienda ganados por años ciertos como se libra. fo. xxvij.
- L**ey. ccli. quando el alcalde libra lo principal d̄ue libzar los frutos y costas si fuerē pedidos sino pechar los ha: fo. xxvij.
- L**ey. cclii. q̄ndo algū faze algū d̄lito por mādado d̄ su señor: como se libra. xxvij.

Deo gracias.

